

Acción Popular 11001310300920060052900
Accionante Nini Johanna Peña Ovalle
Accionado Itaú Banco Corpbanca Colombia S.A. & Otro
Ingreso al Despacho en Virtualidad 28/01/2021

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Ref.: Acción Popular No. 11001310300920060052900

En atención a la documental que antecede, y con el fin de continuar con el trámite respectivo, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta¹ allegada por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., con la que informa que fue convocado al presente trámite por ser arrendatario del inmueble donde funcionó su antigua sede denominada oficina Calle 12 del Edificio Banco Comercial Antiqueño, la cual fue clausurada en julio de 2019.

Segundo: Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta² allegada por la Copropiedad BCA, en donde hace un recuento de todas las gestiones tendientes al cumplimiento al fallo proferido dentro del presente trámite.

Tercero: De conformidad con lo anterior, REQUERIR al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC, y al MINISTERIO DE CULTURA, para que en el término de 5 días, informen lo pertinente sobre la negativa para dar viabilidad a las propuestas presentadas por la COPROPIEDAD BCA, para el cumplimiento del fallo de la acción constitucional que aquí se tramita. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL

Firmado Por:

¹ Fol. 3-4, Documento "01IncidenteDesacato"

² Documento "02RespuestaIncidente"

Acción Popular 11001310300920060052900
Accionante Nini Johanna Peña Ovalle
Accionado Itaú Banco Corpbanca Colombia S.A. & Otro
Ingreso al Despacho en Virtualidad 28/01/2021

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAUORTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e83fa431efd3b4597a20bd5de23e1da9ec2ae7ea6833240b657861b
196db576c**

Documento generado en 12/03/2021 08:23:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señora
JUEZA 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

20 FEB'20 AM 9:09 30s
GFL E.

Referencia: Acción Popular de NINI JOHANA PEÑA contra BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. (antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S. A.)

* Radicación N° 2006-0529.

** Requerimiento al Accionado.

En atención a lo dispuesto mediante providencia de fecha febrero 18 de 2020 (folio 2 del cuaderno Incidente de Desacato), por la cual se requiere al extremo demandado para que proceda a *"individualizar la persona encargada de dar cumplimiento a dicho fallo (...)"*, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1. Si bien ITAÚ CORPBANCA fungió como demandado dentro de la Acción Popular de la referencia, su vinculación obedeció a su condición de arrendatario del inmueble donde funcionó su antigua sede denominada OFICINA CALLE 12.
2. Como se desprende de lo acreditado en el curso de la actuación, las obras exigidas consisten en la instalación de rampas de acceso a dicha sede bancaria, las cuales se ubican **dentro de zonas comunes** de la copropiedad (Edificio Banco Comercial Antioqueño), **al exterior de la oficina bancaria.**
3. Por determinación estrictamente operativa, ITAÚ CORPBANCA **clausuró la denominada OFICINA CALLE 12 desde el mes de julio de 2019**, entre varias sedes bancarias que también fueron objeto de cierre.
4. De lo anterior fue oportunamente informada la Superintendencia Financiera y, consecuentemente, se procedió a la cancelación de la respectiva matrícula

4
JULIO C. SILVA H.
Abogado

mercantil (acompañó copia de la comunicación aludida, de la respuesta del ente de control y la certificación sobre registro público de comercio).

5. En consecuencia, ante la inexistencia de sede bancaria, no hay necesidad de construcción de rampas de acceso ni restricción o perjuicio para personas con movilidad reducida.

Señora Jueza,



JULIO CÉSAR SILVA HERMIDA
CC/79326241 de Bogotá - TP 51704 CSJ

Bogotá, febrero 20 de 2020.

Anexo: Oficio 2019104239-001-000 del 2019-08-03 de Superfinanciera.

Comunicación de julio 29 de 2019, de Itaú.

Certificado de julio 29 de 2019 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO-RADICACIÓN 2006-529

COPROPIEDAD B.C.A.

<copropiedadbca@hotmail.com>

Mié 29/07/2020 15:10

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN AL OFICIO 0483.pdf;

Cordial saludo

En mi calidad de Administrador y Representante Legal de la Copropiedad B.C.A., me permito enviar la contestación al requerimiento del Oficio No 0483 del 3 de marzo de 2020.en el cual se informa las gestiones realizadas por la Copropiedad para cumplir el fallo emitido por su despacho, en la acción de cumplimiento de la referencia.

Cordialmente

CARLOS MAURICIO POMAR ACEVEDO

ADMINISTRADOR

COPROPIEDAD B.C.A.

NIT. 860.031.580-3

TEL.: [321 8285954](tel:3218285954) - [320 3492074](tel:3203492074) - [3 505080](tel:3505080)

COPROPIEDAD B.C.A
NIT. 860.031.580-3

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2020

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
RADICACION 2006-529

En mi condición de Administrador y Representante legal de La Copropiedad B.C.A., donde funciona la entidad bancaria Banco ITAÚ antes Corpbanca, me permito contestar el requerimiento del oficio N° 0483 del 3 de marzo 2020 con el cual se solicita a esta copropiedad informar sobre la gestión realizada para cumplir el fallo emitido por su despacho en la acción de cumplimiento de la referencia y sobre el particular me permito informar:

1. Desde el mismo momento que quedo ejecutoriado el fallo, esta administración en coordinación con el Consejo de Administración y la entidad bancaria accionada, han realizado las gestiones a fin de cumplir con la disposición judicial emitida por su despacho. Entre las cuales podemos señalar las siguientes:
 - 1.1. La Copropiedad no disponía de un rubro presupuestal para la ejecución de las obras, por lo que hubo que hacer la provisión financiera correspondiente.
 - 1.2. Para poder dar cumplimiento con la orden judicial se debía hacer un estudio estructural de la copropiedad, buscando los planos correspondientes, con los cuales no se contaba por ser una edificación de más de 50 años, razón por la cual no se encontraron en ninguna de las entidades del Distrito Capital.
 - 1.3. En razón a la falta de los planos estructurales hubo la necesidad de buscar profesionales para el levantamiento de los planos, requisito exigido por las entidades donde se deben tramitar los permisos.
 - 1.4. Una vez realizado el estudio de cálculo y de estructura del edificio, se llegó a la conclusión que las rampas actualmente construidas no podían ser adecuadas conforme a las normas vigentes, esto, por cuanto, las plataformas en donde están ubicadas las rampas actuales cuentan con vigas estructurales que las limitan en su desarrollo y desde ningún punto de vista pueden ser intervenidas puesto que afectan la estructura y estabilidad del edificio, así lo hicimos saber en su momento a su despacho mediante concepto técnico aportado al proceso.
 - 1.5. Elaborados los planos y reunida la documentación requerida concurrimos ante el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

1

COPROPIEDAD B.C.A
NIT. 860.031.580-3

IDPC., a fin de obtener el acto administrativo de autorización para intervenir la copropiedad y poder dar así cumplimiento a la sentencia judicial, esto por cuanto el Edificio está declarado y cobijado por la norma como –BIC- **Bien de Interés Cultural**.

- 1.6. Como no se puede intervenir el edificio en el área donde se encuentran las actuales rampas para dar el porcentaje de inclinación requerido, se propuso al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC. Un nuevo acceso para el ingreso de personas con movilidad reducida aprovechando el gran ventanal existente sobre la calle 12 y que por su ubicación la pendiente del terreno es la mínima para la construcción de una pequeña rampa al interior del edificio, trámite que nos ha llevado más de un año en reunir la documentación requerida por PATRIMONIO CULTURAL y la misma expedición del acto administrativo por parte de la entidad oficial.
- 1.7. Para cumplir con la disposición judicial debemos contar además de la autorización de INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC., Con una resolución del **Ministerio de Cultura**, quien negó la solicitud tal y como se informa más adelante en este documento. Además de lo anterior cuando se obtenga el permiso del Ministerio de Cultura, se debe presentar el proyecto ante una **Curaduría urbana**, para así obtener la licencia de construcción o modificación de las rampas conforme lo ordenado mediante el fallo judicial.
- 1.8. En razón a lo expuesto nos permitimos detallar las siguientes:

2

II- GESTIONES REALIZADAS:

- 2.1. Julio 24 de 2018, Se radicó ante la Alcaldía Local de la Candelaria (R N° 2018-671-0003831-2) oficio en donde se le informa que las Rampas existentes no se pueden adecuar conforme a la normatividad vigente, de acuerdo a lo anterior se le solicito a la alcaldía realizar una revisión técnica del anteproyecto en donde se propuso crear un nuevo acceso para las personas con movilidad reducida.
- 2.2. Julio 27 de 2018, El Arquitecto Carlos Mauricio Pomar presenta a la Copropiedad El Concepto técnico respecto a la viabilidad de la adecuación de las rampas conforme a la sentencia emitida por el Juzgado 9°. Dicho Concepto fue solicitado por la Copropiedad B.C.A.
- 2.3. Recopilación de toda la información requerida por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC.
- 2.4. Septiembre 27 de 2018, radicación de la documentación exigida por el IDPC., para la solicitud de intervención. Radicado N° 20185110085522.
- 2.5. El día 08 de octubre de 2018, se recibió la visita de un funcionario de la sub dirección de arte, cultura y patrimonio del Ministerio de Cultura quien recomendó a la Copropiedad no intervenir ni realizar ninguna adecuación hasta tanto no se tenga la resolución o el permiso correspondiente emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL como consta en el acta de visita de inspección del día 8 de octubre de 2018.

- 2.6. El Día 10 de octubre de 2018 luego de requerimiento por parte del Juzgado 9º se radicó ante ese despacho un informe de gestión sobre el cumplimiento de la sentencia emitida. Adicional a este, se presentó un concepto de viabilidad respecto a la adecuación de las rampas. Dicho concepto fue solicitado por la Copropiedad B.C.A., al Arquitecto Carlos Mauricio Pomar Acevedo. El concepto emitido confirma **la imposibilidad de adecuar las rampas de acuerdo a la sentencia emitida por el juzgado 9º**. Como consta en Radicado del 10 de octubre de 2018.
- 2.7. Diciembre 27 de 2018, Se radicó ante el IDPC., bajo radicado **Nº 20185110113392** plano de detalles de las rampas de acuerdo a requerimiento de esta entidad.
- 2.8. El día 22 de enero 2019 la administración de la Copropiedad recibió por parte del IDPC., un nuevo requerimiento tanto de la parte arquitectónica y la estructural la cual se anexa bajo el radicado **Nº 20193000002111 de 15-01-2019**, en este nuevo requerimiento se solicitó a la copropiedad presentar un estudio de valoración para la totalidad del edificio conforme a los artículos 2.4.1.2, 2.4.1.4.3 y 2.4.1.4.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015 y presentar nuevamente los planos de propuesta conforme al manual de dibujo de la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Dicha solicitud requirió que la copropiedad contratara los servicios de una Arquitecta que manejara el tema de "Conservación Arquitectónica".

Por otra parte el IDPC., solicito algunos requerimientos estructurales entre ellos:

Los planos estructurales originales del edificio; de la zona de las rampas así como las plantas estructurales de sótano y primer piso, detalles de entrepisos existentes, vigas, placas y escaleras, cortes con niveles de la plazoleta de acceso entre otros. Cabe aclarar que los planos estructurales y arquitectónicos no existen ni siquiera en las entidades encargadas al respecto (planeación, catastro y obras públicas entre otras).

Una vez conocidos estos nuevos requerimiento el Consejo de Administración dispuso los recursos necesarios para la contratación de un arquitecto y de un ingeniero estructural para que se encarguen de elaborar y complementar la información requerida por el IDPC.

- 2.9. El 19 de febrero de 2019 la copropiedad radico ante el IDPC., una solicitud de prórroga para poder elaborar y complementar la información requerida por el IDPC., (Levantamiento de planos estructurales), bajo el radicado **Nº 201951100111752**.
- 2.10. El 28 de marzo de 2019 se reunieron en la oficina de administración de la copropiedad los funcionarios: Marlon Ospina y Luz Sofía Amaya del área de Gestión Políciva de la Alcaldía Local de la Candelaria junto con la arquitecta Cindy Rodríguez y el administrador de la Copropiedad Carlos Mauricio Pomar. Con el fin de hacer seguimiento a las gestiones realizadas por la copropiedad respecto a la acción Popular Nº 2006- 529. En esta

COPROPIEDAD B.C.A
NIT. 860.031.580-3

reunión se informó que la copropiedad contrato a un ingeniero estructural para que realice el levantamiento de los planos estructurales y demás requerimientos solicitados por el IDPC. A su vez se informó que la Arq. Cindy Rodríguez fue contratada por la copropiedad para realizar los planos arquitectónicos de acuerdo a los requerimientos del IDPC.

- 2.11. El 05 de abril de 2019 La copropiedad radicó ante el IDPC., bajo el N° 201951100023572 los Planos: de Levantamiento, Calificación y diagnóstico, Proyecto de Intervención y Planos estructurales requeridos.
- 2.12. El 08 de abril de 2019 Bajo radicado N° 2019-671-002092-2.se informo a la Alcaldía Local de la Candelaria sobre el radicado de la documentación ante el IDPC., del día 05 de abril de 2019.
- 2.13. El 08 de abril de 2019, la copropiedad radicó ante el IDPC., bajo el N° 20195110023842 El concepto estructural junto con la planta de levantamiento estructural del primer piso y detalles constructivos de elaboración de las nuevas rampas y levantamiento fotográfico y soporte técnico.
- 2.14. El 08 de abril de 2019 se radico comunicado ante el Juzgado 9° en donde se informó sobre el radicado de la documentación ante el IDPC., del día 05 de abril de 2019.
- 2.15. El 04 de junio de 2019 el administrador de la Copropiedad B.C.A. fue informado por el IDPC., que el proceso se encontraba pendiente de asignación de un nuevo arquitecto debido a que la arquitecta Carolina Ortiz quien lleva a su cargo dicho proceso se encuentra en licencia de maternidad.
- 2.16. El 10 de junio de 2019 se radico ante el IDPC., y bajo N° 20195110049502 los documentos: Soporte técnico del proyecto (memoria descriptiva del proyecto) y el levantamiento fotográfico del estado actual de la edificación de las áreas a intervenir.
- 2.17. El 10 de junio de 2019 se radico ante el IDPC., bajo el N° 20195110041282 solicitud de estado del proceso de intervención en la copropiedad.
- 2.18. El 10 de junio de 2019 se radica ante la alcaldía Local de la Candelaria bajo el N° 2019-671-003978-2 informe sobre la solicitud de estado del proceso solicitado por la Copropiedad al IDPC.
- 2.19. El 10 de junio de 2019 se radico ante la Alcaldía Local de la Candelaria bajo el N° 2019-671-003977-2 El informe del estado del proceso de intervención solicitado por esta entidad respecto al seguimiento de la acción popular N° 2006-529. En donde se anexo los siguientes documentos.

COPROPIEDAD B.C.A
NIT. 860.031.580-3

- Soporte de requerimiento N° **2019300002111 de 15-01-2019.**
 - Soporte radicado del día 08 de abril de 2019 N° **20195110023842**
 - Soporte de radicado del 05 de abril de 2019 N° **20195110023572**, copia del correo electrónico del día 04 de junio enviado por la Arquitecta Lida Constanza Medrano. Quien escala solicitud de estado del proceso de acuerdo a radicados: N° **20195110023842 y N° 20195110023572** y reasignación de profesional para retomar la solicitud de intervención.
 - Copia actualizada de la representación legal del Edificio.
 - Estudio de valoración, estado de conservación y propuesta de intervención zona plazoletas edificio B.C.A.
 - Copia de todos los planos solicitados.
- 2.20. El 27 de agosto de 2019 en visita programada en el IDPC., El Arquitecto a cargo del proyecto solicita nuevamente radicar los planos de: Levantamiento arquitectónico, Calificación y Diagnostico, Proyecto de intervención y Concepto estructural.
- 2.21. El 29 de agosto de 2019 se radica ante el IDPC., bajo el N° 20195110062972 un total de 21 planos: Levantamiento planta localización general, del primer piso y fachada sur, Estado de conservación planta primer piso, fachada frontal sur, Proyecto de intervención: planta primer piso y fachada sur, Detalles plantas y alzado rampas, planta estructural de entrepiso (primer piso) y Detalles constructivos de la modificación de nuevas rampas.
- 2.22. El 03 de septiembre de 2019 en visita programada en el IDPC., El administrador solicita informe sobre estado del proyecto. El Arquitecto del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC. informa que se encuentra en proceso de revisión del ingeniero y luego a revisión jurídica.
- 2.23. El 12 de septiembre de 2019 el IDPC., hace entrega de la Resolución N° 0667 de 10 de septiembre de 2019, en la cual se aprobó la solicitud de intervención en el edificio respecto a las obras de las rampas.
- 2.24. El 18 de septiembre de 2019 la copropiedad radico ante el Juzgado 9°, un informe respecto a la Resolución N° 0667 expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. En donde autoriza la obra de las rampas que la copropiedad debe emprender para dar cumplimiento a la sentencia emitida y facilitar el libre acceso tanto a la copropiedad, como a la entidad bancaria a las personas con movilidad reducida. En dicho informe se anexo la Resolución de la referencia.

COPROPIEDAD B.C.A
NIT. 860.031.580-3

- 2.25. El 27 de septiembre de 2019, luego de cumplir con todos los requisitos solicitados por el Ministerio de Cultura Se radico bajo el N° MC28796E2019 la documentación respectiva.
- 2.26. El 18 de octubre de 2019, fue citado en las oficinas del Ministerio de Cultura en la dirección de patrimonio el arquitecto apoderado por la copropiedad (Carlos Mauricio Pomar A.) para informar del alcance de la intervención en el edificio. En esta reunión el Arq. Pomar informó respecto a las limitantes estructurales y pendientes del terreno que daban como única opción para ubicar el acceso a las personas con movilidad reducida la propuesta presentada por la copropiedad.
- 2.27. El 22 de octubre de 2019 el Ministerio de Cultura envió un correo a la copropiedad, Ref.: Devolución de solicitud de intervención. De acuerdo a esto se negó la intervención solicitada por la copropiedad. Recomendando nueva propuesta arquitectónica en la cual se cumpla con la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

Nota: Se Anexa comunicado emitido por el Ministerio de Cultura

6

SIPA, Sistema de información de patrimonio

Solicitud de autorización de intervención de Inmueble en centro histórico declarado bien de interés cultural del ámbito nacional

Respectado señor (a): COPROPIEDAD BCA - rcindy3187@gmail.com

La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura acaba de realizar la devolución de la solicitud del proyecto mediante radicado N°. MC46335S2019 Fecha: 22/10/2019 4:57:51 p. m. del proyecto de intervención: Estudio de Valoración, estado de conservación y propuesta de intervención Edificio BCA con número de proyecto PROY-20190909084131, con el radicado N°. MC28796E2019 Fecha: 27/09/2019 8:43:30 a. m., por parte del evaluador / arquitecto: Luis Alessandro Guzman Hernández

Denominación o denominaciones del Bien: Edificio Banco Comercial Antioqueño - Edificio Santo Domingo

Tipo de bien: Inmueble en centro histórico declarado bien de interés cultural del ámbito nacional

Tipo de intervención: Modificación

Las observaciones son las siguientes:

La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura atentamente le informa que una luego de hacer reunión en las oficinas del Ministerio de Cultura, en la dirección de Patrimonio el viernes 18 de octubre de 2019, en la cual asistió el Coordinador Grupo de PCIU - Ministerio de Cultura Arq. Yanid Alexander Patiño Torres, Arq. Alessandro Guzmán -Asesor Grupo de PCIU, Ministerio de Cultura y el señor Carlos Mauricio Pomar Acevedo, Arquitecto apoderado del Proyecto, se recomendó por parte de esta dirección nueva propuesta arquitectónica en la cual se cumpla con accesibilidad a personas de movilidad reducida a la plazoleta de acceso localizada en el nivel + 0.60, teniendo en cuenta que la propuesta realizada en el acceso donde se encuentra la recepción y se plantea rampa de acceso rompe con la limpieza que tiene actualmente la fachada, teniendo en cuenta que dentro de los lineamientos del Ministerio de Cultura es la de la preservación de los Bienes de Interés Cultural y aquellos que se encuentran localizados en zonas de influencia.

REQUISITO OBSERVACION

Por lo antes expuesto, esta Dirección devuelve la documentación radicada y ofrece la asistencia técnica que se requiera.
Haga clic [aquí](#) para ingresar a la aplicación
Cordialmente,

Alberto Escovar Wilson-White
Director de Patrimonio

COPROPIEDAD B.C.A
NIT. 860.031.580-3

- 2.28. Teniendo en cuenta que no existe posibilidad alguna de proponer otra ubicación para el acceso de las personas con movilidad reducida y basados en la aprobación de la intervención en el edificio de acuerdo a la Resolución N° 0667 del 10 de septiembre de 2019 emitida por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO DISTRITAL, IDPC., el apoderado del proyecto Arq. Carlos Mauricio Pomar Acevedo en virtud de cumplir con la sentencia emitida por el juzgado 9° y garantizar el derecho universal que tienen todas las personas con movilidad reducida a su libre desplazamiento, tomó la decisión de volver a radicar ante el Ministerio de Cultura la documentación para la solicitud de intervención en el edificio Copropiedad B.C.A.
- 2.29. El 25 de noviembre de 2019 la Copropiedad radicó nuevamente ante el Ministerio de Cultura toda la documentación requerida bajo el N° MC35731E2019, con el fin de reevaluar la solicitud para la autorización del proyecto de intervención en el edificio Copropiedad B.C.A. argumentando que:
- a) la copropiedad debía dar estricto cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado 9°.
 - b) la propuesta presentada es la única opción arquitectónica que garantiza el libre desplazamiento y derecho universal que tienen las personas con movilidad reducida dadas las características estructurales del edificio y la pendiente del terreno.
 - c) El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), de acuerdo a la Resolución emitida N° 0667 del 10 de septiembre de 2019 aprobó la intervención en el edificio Copropiedad B.C.A.
- 2.30. El ministerio de Cultura mediante radicado MC48019S2019 del 5 de diciembre de 2019 negó nuevamente la solicitud de intervención solicitada por la Copropiedad haciendo la devolución de la documentación radicada.

Nota: Anexo extracto del comunicado recibido por la Copropiedad B.C.A.

Radicado de entrada: MC35731E2019

Asunto: *"Reevaluación de la solicitud para la autorización del proyecto de intervención en el predio denominado edificio Copropiedad B.C., localizado en la calle 12 No. 7-32, del municipio de Cundinamarca, en zona de influencia de un Bien de Interés Cultural de ámbito Nacional, la cual fue devuelta por la Dirección de Patrimonio del MINISTERIO DE CULTURA, mediante radicado No. MC-46335S2019 fecha 22/10/2019"*

COPROPIEDAD B.C.A
NIT. 860.031.580-3

Señor Pomar Acevedo:

La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura atentamente da respuesta a la solicitud radicada No. MC35731E2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, para la adecuación de accesibilidad mediante rampa ubicada en las plazoletas del edificio Copropiedad Banco Central Antioqueño – B.C.A y teniendo en cuenta que estas no cumplen con la ley 361 de 1997, según lo evidenció la Dirección Distrital, mediante concepto emitido por el Arquitecto Darío Plazas Montañez, se reitera la necesidad de la búsqueda de nuevas alternativas de carácter constructivo que permitan dar solución al requerimiento y pueda dar respuesta al Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá por la acción popular realizada por Nini Johana Peña Ovalle mediante radicado No. 11001310300920006-0052900.

Esta Dirección es consciente que se debe dar cumplimiento a la ley 361 de 1997 y permitir el acceso y el libre desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sabemos las limitantes para la intervención de las obras, como lo son las condiciones estructurales de la edificación, ya que estas no deben estar sujetas a ningún tipo de intervención, por esta razón se hace necesario que la única manera de seguir avanzando y mejorar, es innovando.

Por lo anterior lo invitamos a presentar alternativas donde se coloque la tecnología como una herramienta capaz de adaptar y romper las limitantes espaciales, siempre en procura

8



de la preservación de los Bienes de Interés Cultural y aquellos que se encuentran localizados en zonas de influencia.

Por lo anterior se realiza devolución de la solicitud y anexos.

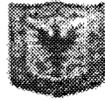
Cordialmente


ALBERTO ESCOBAR WILSON-WHITE
Director de Patrimonio y Memoria

Proyecto: Alessandro Guzman, Asesor Grupo de POB, Ministerio de Cultura
Revisó: Yamil Alexander Pardo Torres, Coordinador Grupo de POB, Ministerio de Cultura
Anexos: 1. Cédula de radicación con fecha 25 de noviembre de 2019, tres (3) folios;
2. Copia delula de radicación Carlos Mauricio Pomar Acevedo, un (1) folio;
3. Constante emitida por la escuela local de la Castellana, un (1) folio;
4. Copia acción popular en contra de construcción Banco Central Antioqueño, un (1) folio;
5. Copia de la sentencia contra el Banco Central Antioqueño, emitida por el Juzgado Noveno, un (1) folio.

COPROPIEDAD B.C.A
NIT. 860.031.580-3

Por otra parte anexo extracto de la resolución N° 0667 del 10 de septiembre de 2019 en donde se afirma:



Página 6 de 13

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

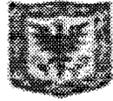
RESOLUCIÓN No. 0667 DE 10 SEP 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 12 No 7-32 Edificio- Copropiedad B.C.A de la ciudad de Bogotá D.C. "

Que una vez se realizó la revisión, análisis y estudio de la documentación por parte del arquitecto Diego Iván Meneses Figueroa con matrícula profesional No. A451952011-1130615434 y del Ingeniero Andrés Julián Jiménez con matrícula profesional No. 252021-96928 CND, se encontró que la intervención propuesta sobre el predio es viable teniendo en cuenta que:

1. La propuesta atiende la necesidad de habilitar la edificación para las personas con movilidad reducida permitiendo la accesibilidad al Bien de Interés Cultural.
2. La propuesta de intervención para la demolición parcial con el objetivo de habilitar la edificación para personas con movilidad reducida, no afectan los valores patrimoniales propios de la declaratoria de la edificación.
3. La adaptación de un acceso traslucido y construcción de una rampa en el ventanal existente, ubicado entre los ejes F y G sobre el plano de fachada, no altera las características espaciales y formales del inmueble.
4. La propuesta de una rampa en la denominada *Terraza 1* acosada a la matera existente, según el plano *PA-001*, no modifica la configuración espacial entre las terrazas. De igual manera, el barandal metálico garantiza la transparencia y visibilidad del inmueble.
5. La reintegración de las huellas y contrahuellas en la intervención *7P* del plano *PA-001*, restituye las características formales originales del inmueble.
6. Las rampas denominadas *4P* y *5P* en el plano *PA-001* como elementos de accesibilidad para personas de movilidad reducida, cumplen con la Norma Técnica Colombiana -NTC 4143 numeral 4.1.1.2.
7. Las intervenciones planteadas responden al principio de la reversibilidad, atendiendo el artículo 2.4.1.4.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LOCAL DE CONCILIO Y MEDIACIÓN
Módulo Ciudad del Participativo Ciudad

RESOLUCIÓN No. B 0667 DE 10 SEP 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 12 No 7-32 Edificio Copropiedad B.C.A de la ciudad de Bogotá D.C. "

8. La propuesta estructural del proyecto fue revisada por el Ingeniero Andrés Julián Jiménez, quien conceptuó lo siguiente:

"Una vez evaluado y verificado que la construcción de la rampa para discapacitados planteada, mediante placas aligeradas en concreto reforzado apoyadas sobre la estructura existente avaladas en el título C del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10", y que la propuesta garantiza que no se afectan los valores patrimoniales del inmueble de interés cultural (BIC) en mención, se da la viabilidad estructural a la intervención correspondiente. La Curaduría Urbana debe garantizar el cumplimiento de la totalidad de los lineamientos estipulados en la NSR-10 para la obtención de la licencia de construcción".

Se puede observar, Sr. Juez, la voluntad y objetivo de la Copropiedad B.C.A., es la de dar cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho: Cumplir con la sentencia emitida y garantizar el libre desplazamiento de las personas con movilidad reducida al interior de las instalaciones del edificio pero ha sido absolutamente imposible dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial, en cuanto que la misma no tuvo en cuenta que para cumplir se debe dar cumplimiento a otras normas de orden nacional y distrital que son de obligatorio cumplimiento, tampoco se observó por parte de la Alcaldía local al emitir el concepto de negativa de funcionalidad de las rampas que existía un impedimento técnico.

Por las razones expuestas, la Copropiedad aquí accionada no ha podido dar cumplimiento al fallo proferido por su despacho.

Cordialmente

CARLOS MAURICIO POMAR ACEVEDO
Administrador y Representante Legal.